Folio 97 (noventa y siete)

ANEXO 2

Miguel Angel Caballero
CONSORCIO
NIPPON KOEI Co. Ltd
NIPPON KOEI LAC
Gerente de Proyecto Residente

14 DE JULIO S.A.

MED Nº 49817

Folio 97 (noventa y siete)

23 (veintitres)

PODER JUDICIAL

"JUICIO: PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA C/ J.M.J S.A s/ INTERDICTO DE RETENER LA POSESION"

S.D. No. 1167

Asunción, 22 de diciembre de 2015

VISTO: Estos autos del que:----------

RESULTA:

Que, de fs. 80 a 88 de auto se presenta el Abogado ROBERTO MORENO RODRIGUEZ A. en su carácter de Procurador General de la República a promover interdicto de retener la posesión en contra de la Firma J.L.M. S.A. diciendo entre otras cuanto sigue: Representado al Estado Paraguayo venimos a promover interdicto de retener al posesión en contra de la firma JLM S.A. con domicilio en la ruta No. 7, Km 178 de la Ciudad de Caaguazu y proceal en Iturbe No. 869 C/Manuel Dominguez de esta capital . Se acredita tal legitimación , en virtud al informe de reunión de fecha 19 de Febrero del corriente, mantepida en la comandancia de la Segunda División de Infanteria , presentado por el Comandante , General de Brigada Roberto Amado Garcete Samudio, entre representante de la firma JLM S.A., atribuyendo se ser los responsables del ingreso al predio que se reclama por la presente demanda. La legitimación de la Procuraduría General de la República par formulara esta pretensión , la que emana del mandato constitucional previsto en el Art. 246 De los Derechos y Atribuciones del PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, quien tiene el deber de defender los intereses patrimoniales del Estado Paraguayo, asumiendo la representación de las demandas que tengan un contenido patrimonial, ejerciendo una representación y defensa, ya sea judicial o extrajudicial. El Estado Paraguayo es una persona jurídica inescindible en su personalidad, es natural entender que el Procurador General de la República se encuentra facultado para promover y atender acciones atribuídas por el sistema jurídico a entes que componen sus estructura orgánica, en la medida que sus propios intereses no son sino los intereses patrimoniales de la República. Así también conforme el Decreto No. 211 del Poder Ejecutivo de fecha 00 d Setiembre del 2.013, la intervención en lo juicios de los Ministerios, Secretarias ejecutivas, y damas organismos o entidades administrativas vinculadas al Poder Ejecutivo, es exclusiva de la Procuraduria General de la República.- Consecuentemente, en atención al carácter de representante constitucional de los intereses patrimoniales del Estado Paraguayo , la LEGITIMACION ACTIVA de la Procuraduría General de la República, como representante del Estado Paraguayo Fuerzas Armadas de la Nación, 2da Division de Infanteria, se encuentra

HERIBERTO ALVEZ CANO
Actuario Judicial

01 1/12/15

... plenamente justificada. Siendo el domicilio de la Procuraduría General de la República la ciudad de Asunción-OBJETO DE LA DEMANDA : La acción se ejercita, con arreglo a las provisiones de los Art. 635 y 642 concordantes y siguientes del C.P.C. , que facultan al ESTADO PARAGUAYO a poner en actividad las acciones posesorias legisladas en el código civil, con sujeción a dichas reglas procedimentales, sobre la base del carácter público e inequívoco de la posesión reconocida sobre la porción de inmueble de al que es objeto de intento de despojo por la empresa demandada. Se deja bien en claro, qué la cuestión aquí debatida no guarda relación alguna con el derechos de poseer el inmueble , ni la propiedad del mismo, sino la posesión efectiva, material de el, ejercida en forma indubitable por el Estado Paraguayo, que con estos actos injustificados e ilegales se pretende quebrantar, para lo cual venimos a solicitar el auxilio judicial, en estricto cumplimiento de la Constitución Nacional y las leyes, apelando esta representación al estado de derecho que rige nuestra República. La acción se dirige a lograr cesar la inquietud del ejercicio de la posesión que legitimamente corresponde a la parte que representaos , contra quien quiera que se encuentre realizando obras materiales dentro del perimetro del bien, la suspensión definitiva de todo acto de transformación u obra que se esté llevando adelante por el demandado y quien quiera se encuentre ingresando en forma clandestina en el bien, ordenándose su destrucción y la restitución de las cosas al estado anterior a costa del vencido. El bien objeto de esta demanda es una porción del inmueble Finca No. 1.143, padrón No.1.106 del distrito de Villarrica departamento del Guairá cuya posesión se encuentra asignada a la Segunda División de Infantería de las Fuerzas Armadas de la Nación, que forman parte de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa Nacional. HECHOS EN QUE SE FUNDA LA DEMANDA: Dicho inmueble no solo pertenece en propiedad al ESTADO PARAGUAYO , sino que , por mas de 50 años y hasta la fecha del intento de inquietar la posesión , mi parte ha ejercido efectiva y directa posesión sobre la cosa, lo cual es conocida y reconocida por todos los habitantes de la zona. La prueba instrumental que se arrima con esta demanda, da muestras fehacientes de que estamos ante un inmueble en el q ue mi parte ha ejercido a posesión, directa, efectiva y permanente, pues cuenta con una pista de aterrizaje para aviones, carteles identificatorios de la asignación de inmueble a la 2da División de Infantería y se encentra debidamente demarcado, con alambrado perimetral. Es un lugar clave y estratégico militar y sirve de base para ejecución de cualquier acción militar que se requiera. Existen sobrados elementos para demostrar nuestra condición de poseedores actuales del inmueble ante estos intentos de turbación. INTENTO DE PERTURBACION DE LA COSA: La Empresa JLM S.A. con otros individuos bajo su dirección, se han encargado de intentar quebrantar clandestinamente la posesión material del inmueble , ingresando al mismo en fecha 12 de Febrero del 2015, lo que se tuvo conocimiento a través de una inspección oficial efectuada por militares.

HERIBERTO A. LEZC
Actuario Judicial

expedirse con respecto a las pruebas ofrecidas por nuestra parte, aun siquiera para un valoración negativa. Pero la respuesta es obvia, la única forma de sostener una sentenci rechazando la pretensión de la parte actora, es no haciendo referencia a las pruebas qu hacen a dicha parte, por la contundencia de las mismas.-

2.3 TERCER CUESTIONAMIENTO:

Dijo el *a quo* en su sentencia definitiva que:

> *(...) en estos autos ha quedado probado que la parte demandada h realizado dentro de sus inmuebles varios actos posesorios según los prueba aportadas y corroboradas por el Juzgado al momento del reconocimient judicial. A ese efecto, la firma demandada, procedió a delimitar varia fracciones con alambradas perimetrales, con canalizaciones y otros que n hacen más que confirmar que al momento de la iniciación de esta demand la posesión la ejercía la misma (...).-*

En este punto, nuestra parte se agravia ya por el colmo de la parcialidad pues la Jueza para justificar su sentencia, hace referencia justamente al hecho que h motivado la iniciación del presente interdicto en contra de los demandados, cual es l realización de varias obras en el inmueble cuya posesión la ejerce el Estado Paraguayo.-

Precisamente, el hecho de haber los demandados realizado actos d delimitación de varias fracciones con alambradas perimetrales, canalizaciones co máquinas, dentro de la heredad propiedad del Estado Paraguayo y cuya posesión l ejerce su legítimo dueño, es lo que motivó la iniciación de la presente demanda.

4. CONCLUSIÓN.-

Haciendo una recapitulación de todo lo anteriormente dicho, tenemos qu concluir de que la *sentencia definitiva N° 1.167 de fecha 22 de diciembre de 2015*, dictad por el *a quo* carece de sustentos facticos y jurídicos suficientes, por haberse expedido si tener en cuenta la totalidad de los elementos probatorios ofrecidos y diligenciados por la partes, y basándose únicamente en las presentadas por la parte demandada, utilizand argumentos genéricos que bajo ningún sentido pueden ser admitidos por un Pode Judicial serio.-

Con total seguridad podemos sostener que la demanda interpuesta po nuestra parte, se encuentra sostenida tanto por fundamentos jurídicos que han sid demostrados a lo largo del presente juicio, pues queda claro y no existe lugar a dudas d que la posesión al momento de producirse el turbamiento de la ocupación por parte de l empresa LMJ S.A., del inmueble individualizado como finca Nº 1.143 de Villarrica, asient de la Segunda División de Infantería, dependiente de las Fuerzas Armadas de la Nació por un periodo de más de 60 años, se encontraba en manos del Estado Paraguayo, a quien nuestra parte representa.-

Rodrigo Rodrigo Pérez Velázquez
Procurador Delegado
Mat. N° 18.107

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

GOBIERNO NACIONAL

1- TENER por reconocida nuestra personería en el carácter invocado y por constituid domicilio en el lugar indicado;

2- ORDENAR la agregación de los documentos presentados, previa autenticación pc actuario, ordenar la devolución de los originales;

3- TENER por iniciado este JUICIO ESPECIAL DE INTERDICTO DE RETENER LA POSESI contra la empresa JLM S.A., así como cualquier otro que intente perturbar la poses y que resultaren posteriormente;

4- FIJAR audiencia con intervalo de tres días, tanto a mi parte como a los demandado objeto de que se proceda a contestar la presente demanda y se reciban documentos y demás pruebas que se presenten;

5- ADMITIR la prueba instrumental ofrecida y librar el oficio tanto al Juzgado de ig clase y jurisdicción del 12ª turno, secretaría No. 23, a los efectos de que se dispor la remisión de una copia autenticada del expediente *"Estado Paraguayo s/ Mens Judicial. Expte. Nº 504/13"*, para su agregación por cuerdas separadas a éstos aut así como el oficio a la Dirección General de los Registros Públicos para que remitar este juzgado todos los antecedentes, desde la primera hasta la última inscripción y condición de dominio del inmueble citado.-

6- DECRETAR la medida cautelar prohibición de innovar del bien individualizado con finca Nº 1.143, padrón Nº 1.106, del distrito de Villarrica, departamento de Guai inscripto en la Dirección de los Registros Públicos a nombre del Estado Paraguay que actualmente se pretende desposeer a la 2ª División de Infantería de las Fuerz Armadas de la Nación, librando el correspondiente mandamiento de desahucio comisionando a un oficial de justicia a su diligenciamiento;

7- En su oportunidad, mediando los trámites de rigor, se sirva HACER LUGAR a demanda planteada y amparar la posesión del bien perturbado, individualizado con finca Nº 1.143, padrón Nº 1.106, del distrito de Villarrica, departamento de Guair cuya posesión esta otorgada a la 2ª División de Infantería de las Fuerzas Armadas d la Nación, que forman parte de la estructura orgánica del Ministerio de Defens Nacional, contra quien quiera que se encuentre en posesión del bien, y la suspensió *definitiva de todo acto de transformación u obra que se esté llevando adelante por* demandado y quien quiera que se encuentre realizando obras materiales en el fundo,

8- IMPONER las costas a los demandados.-

PROVEER DE CONFORMIDAD Y SERÁ JUSTICIA.

Abog. IVÁN RODRIGO PÉREZ VELÁZQUEZ
Procurador Delegado
Mat. Nº 13.107

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ABOG. ROBERTO MORENO RODRÍGUEZ A.
Mat. 3541
Procurador General
Procuraduría General de la República

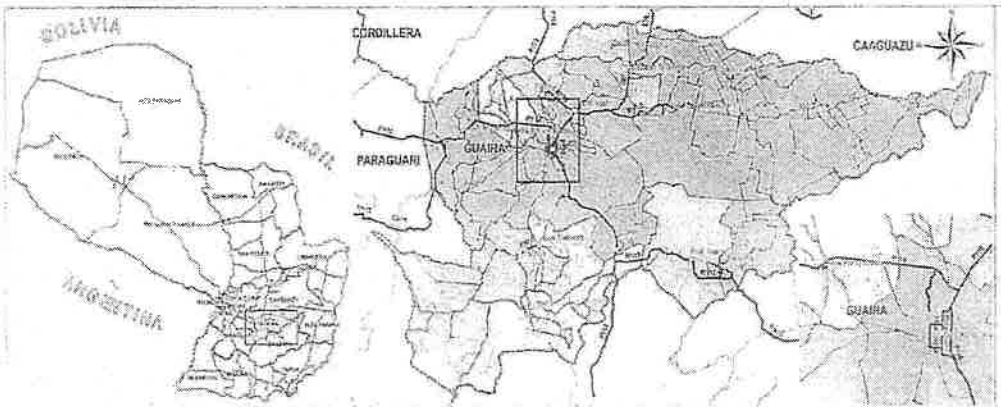

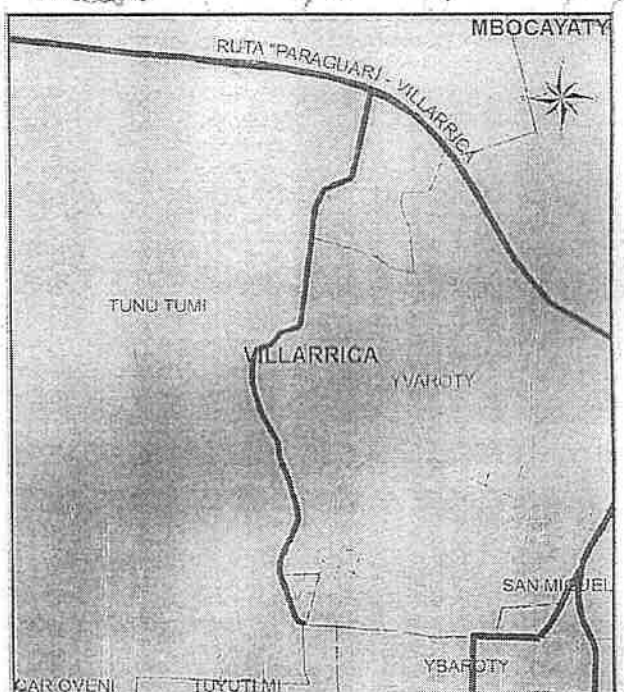

REPUBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
DIRECCION DE OBRAS VIALES (DOV)

CONSORCIO
NIPPON KOEI - NIPPON KOEI LAC

OFICINA TÉCNICA DE INGENIERIA
PARA EL MEJORAMIENTO DE CAMINOS RURALES
TRAMO 3 - CUAREIM
Sector 4 - "Tacuara Brazo - Tekoa Porã"

PLANO DE UBICACION

NOVIEMBRE 2014

LP 013-01-13

Escala: (No indicada en colorida y verde)

MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

DIRECCION DE CAMINOS VECINALES

NIPPON KOEI LAC

REHABILITACION DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE PARAGUARI, GUAIRA Y MISIONES

Construcciones Civiles y Viales
Ingeniería Electromecánica
Mecanización y Fundición
Agustín Barrios 817 esq. Julio C. Franco
Tel.: (021) 670 034 / 672 783
Fax: (021) 672 782
E-mail: 14dejulio@hipus.com.py
Fndo. de la Mora - Paraguay

PAQUETE N°: 2 TRAMO N°: 6

N° 0132

CONTRATANTE : Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones - Dirección de Caminos Vecinales
INGENIERO : CONSORCIO NIPPON KOEI CO LTD - NIPPON KOEI LAC. CO. LTD.
CONTRATISTA : 14 DE JULIO S.A.

LIBRO DE OBRA

NOTA: Favor de hacer suficiente presión al original para que grabe bien las copias.

SE COMUNICA QUE EN LA FECHA LA CONTRATISTA RECIBIO LA VISITA DE CTAN DE COM. JUAN RAMON LARREA, AYUDANTE GRAL. DE LA COMANDANCIA DE LA SEGUNDA DIVISION DE INFANTERIA SOLICITANDO A LA EMPRESA ALGUN DOCUMENTO QUE AUTORICE A LA MISMA LA EJECUCION DE TRABAJOS EN EL PREDIO DE LA SEGUNDA DIVISION DE INFANTERIA.
EL MISMO PRESENTO COPIA DE PLANO DE UBICACION DEL PREDIO PERTENECIENTE A LA SEGUNDA DIVISION, QUE ABARCA PARTE DE LOS DISTRITOS DE VILLARRICA, MBOCAYATY Y FELIX PEREZ CARDOZO INFORMANDO QUE LA COMANDANCIA NO TIENE CONOCIMIENTO DE LA EJECUCION DE LA OBRA QUE AFECTA SU PREDIO Y QUE POR TANTO PROHIBE TOTALMENTE LA REALIZACION DE CUALQUIER TIPO DE TRABAJO EN EL MISMO Y SOLICITA LA PARALIZACION DE LOS TRABAJOS INICIADOS ASI COMO EL RETIRO TOTAL DE MATERIALES, EQUIPOS Y PERSONAL.--
REVISADOS LOS PLANOS SE CONSTATA QUE LA OBRA QUEDA AFECTADA POR LA SITUACION COMUNICADA ENTRE LAS PROGRESIVAS 1+700 A 3+030, PRACTICAMENTE 50% DEL TRAMO.--
LA CONTRATISTA COMUNICA LA SUSPENCION DE LOS TRABAJOS EN EL TRAMO E INFORMA (~~LA RESOLUCION~~) TANTO SE RESUELVAN LOS PROBLEMAS PRESENTADOS CON LA SITUACION DADA.--

REMITE				RECIBE			
Firma	Dia	Mes	Año	Firma	Dia	Mes	Año
	24	11	2016		24	11	2016
Nombre Completo				Nombre Completo			
Ing. Julio Villamayor N.				Ing. Raúl Ramos			

14 DE JULIO S.A.

Miguel Angel Caballero
CONSORCIO NIPPON KOEI Co. Ltd - NIPPON KOEI LAC
Gerente de Proyecto Residente

Folio 101 (ciento un)

Folio 101 (ciento un)

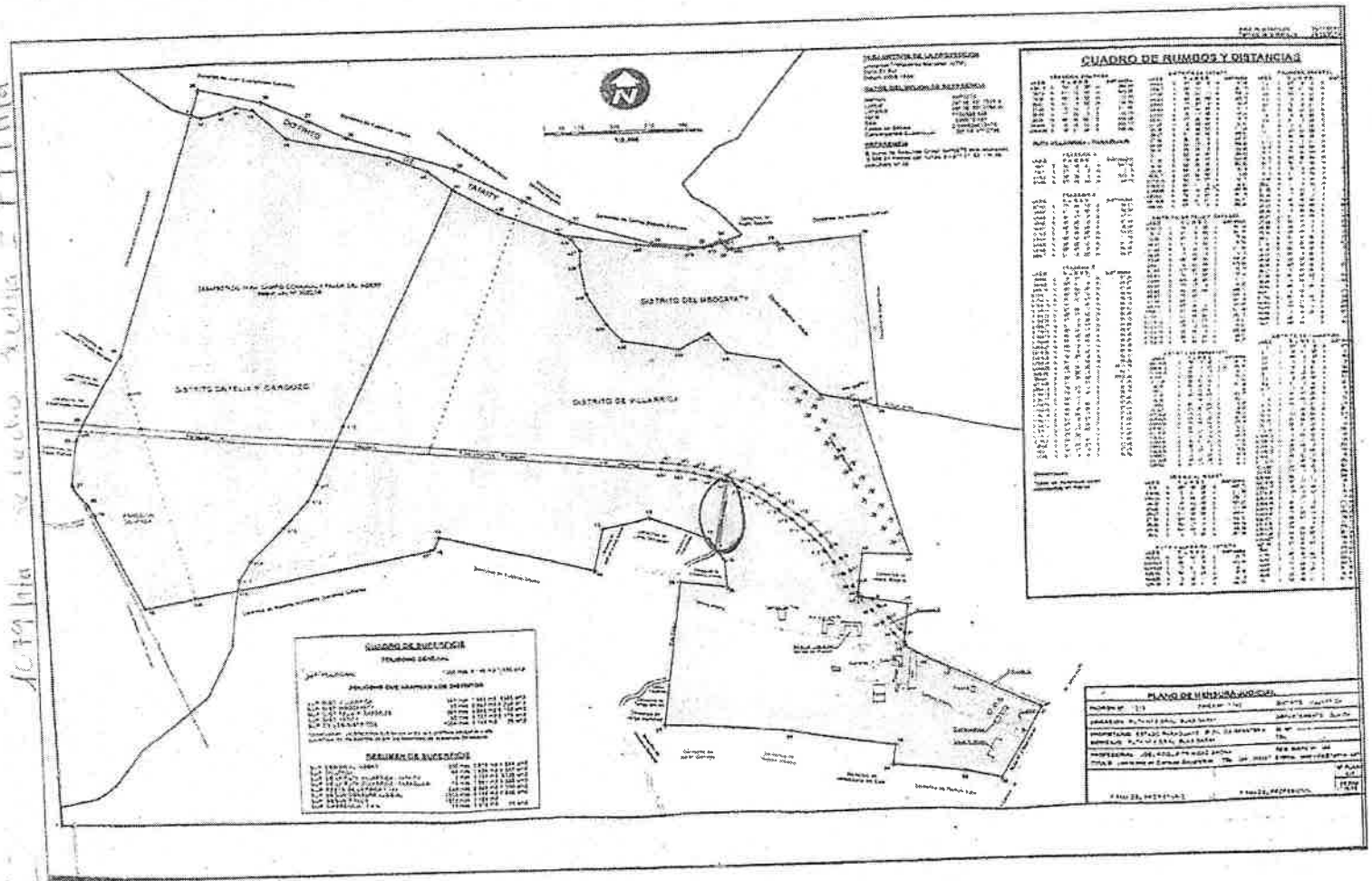
CUADRO DE RUMBOS Y DISTANCIAS
DISTRITO DEL MEDIO TATIN
DISTRITO DE VILLARICA
CUADRO DE SUPERFICIE
RESUMEN DE SUPERFICIE
PLANO DE MENSURA JUDICIAL

MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

DIRECCION DE CAMINOS VECINALES

NIPPON KOEI LAC

REHABILITACION DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE PARAGUARI, GUAIRA Y MISIONES

Construcciones Civiles y Viales
Ingeniería Electromecánica
Mecanización y Fundición
Agustín Barrios 617 esq. Julio C. Franco
Tel.: (021) 670 024 / 672 763
Fax: (021) 672 763
E-mail: 14dejulio@nipcu.com.py
Pedro de la Mora - Paraguay

PAQUETE N°: 2 TRAMO N°: 6

N° 0132

CONTRATANTE : Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones - Dirección de Caminos Vecinales
INGENIERO : CONSORCIO NIPPON KOEI CO LTD - NIPPON KOEI LAC. CO. LTD.
CONTRATISTA : 14 DE JULIO S.A.

LIBRO DE OBRA

NOTA: Favor de hacer suficiente presión al original para que grabe bien las copias.

SE COMUNICA QUE EN LA FECHA LA CONTRATISTA RECIBIO LA VISITA DE CTAN DE COM. JUAN RAMON LARREA, AYUDANTE GRAL. DE LA COMANDANCIA DE LA SEGUNDA DIVISION DE INFANTERIA SOLICITANDO A LA EMPRESA ALGUN DOCUMENTO QUE AUTORICE A LA MISMA LA EJECUCION DE TRABAJOS EN EL PREDIO DE LA SEGUNDA DIVISION DE INFANTERIA.
EL MISMO PRESENTO COPIA DE PLANO DE UBICACION DEL PREDIO PERTENECIENTE A LA SEGUNDA DIVISION, QUE ABARCA PARTE DE LOS DISTRITOS DE VILLARRICA, MBOCAYATY Y FELIX PEREZ CARDOZO INFORMANDO QUE LA COMANDANCIA NO TIENE CONOCIMIENTO DE LA EJECUCION DE LA OBRA QUE AFECTA SU PREDIO Y QUE POR TANTO PROHIBE TOTALMENTE LA REALIZACION DE CUALQUIER TIPO DE TRABAJO EN EL MISMO Y SOLICITA LA PARALIZACION DE LOS TRABAJOS INICIADOS ASI COMO EL RETIRO TOTAL DE MATERIALES, EQUIPOS Y PERSONAL.--
REVISADOS LOS PLANOS SE CONSTATA QUE LA OBRA QUEDA AFECTADA POR LA SITUACION COMUNICADA ENTRE LAS PROGRESIVAS 11+700 A 31+030, PRACTICAMENTE 50% DEL TRAMO.-
LA CONTRATISTA COMUNICA LA SUSPENCION DE LOS TRABAJOS EN EL TRAMO 6 HASTA (~~LA RESOLUCION~~) TANTO SE RESUELVAN LOS PROBLEMAS PRESENTADOS CON LA SITUACION DADA.-

REMITE				RECIBE			
Firma	Dia	Mes	Año	Firma	Dia	Mes	Año
	24	11	2016		24	11	2016
Nombre Completo: Ing. Julio Villamayor N.				Nombre Completo: Ing Raúl Ramírez			

14 DE JULIO S.A

Agustín Barrios y Julio Cesar Franco
Fernando de la Mora – Paraguay
(021) 670034 / (021) 672783
Fax : (021) 672782
E-mail: recepción@14dejulio.com.py

Fernando de la Mora, 29 de Noviembre de 2016

Nº 316/2016

Señor
Ing. Miguel Ángel Caballero
Gerente de Proyecto Residente
Consorcio Nippon Koei – Nippon Koei LAC
Presente

Referencia: Contrato S.G. Ministro Nº 235/2015 -Llamado MOPC Nº 51/2014 – "Licitación Pública Internacional para la Rehabilitación de Tramos de caminos Vecinales en los Departamentos de Paraguarí, Guaira y Misiones – Paquete Nº 2"
Objeto: Revisión del Proyecto.

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud. a fin de informarle que el día viernes 25 de Noviembre del presente año, Personal de la Empresa 14 de Julio se encontraba ejecutando trabajos correspondientes a la construcción de alcantarillas en el Tramo 6, cuando se presentó en el local Personal Militar de la Segunda División de Infantería, solicitando información sobre quien autorizó la ejecución de dichos trabajos dado que el predio corresponde a dicha Unidad Militar, le manifestamos que dicho trabajo corresponde a un Contrato de MOPC y se encontraba en la franja de dominio.

Inmediatamente nos manifestaron que el predio es de Propiedad de dicha Unidad Militar, por lo que debíamos retirarnos de inmediato dejando el predio en las condiciones que estaba antes del inicio de los trabajos, por lo que se tuvo que suspender la ejecución de los mismos (ya se había hormigonado la base de asiento y se estaban colocando las varillas para el hormigonado de la misma) y retirar todo el material y equipos que estaban siendo utilizados en la construcción de la misma. Todos estos trabajos fueron acompañados por la Fiscalización.

Esto prueba una vez más que la supuesta liberación de franja no pasa de ser un deseo de Fiscalización y no tiene relación con lo que ocurre en el terreno. Como ya le habíamos manifestado esto solo contribuye a retrasar la ejecución de los servicios dado que es difícil tener continuidad en la ejecución de los mismos. Ya le habíamos mencionado anteriormente la necesidad de la revisión del proyecto por parte de la Nippon Koei en todos los tramos con el objeto de corregir el mismo antes del inicio de los trabajos y no durante la ejecución de los mismos, dado que esto solo acarreará atrasos y mayores costos en la ejecución del Contrato.

Esperando que esta vez se tomen las medidas necesarias para evitar este tipo de inconvenientes y no retrasar la ejecución de los servicios. Le saludamos atentamente.

Ing. Raúl A. Cubas Grau
Presidente
14 DE JULIO S.A.

MESA ENTRADA
CONSORCIO
NIPPON KOEI Co. Ltd
NIPPON KOEI LAC
FECHA
29/XI/16
RECIBIDO

C:C a la Dirección de Caminos Vecinales

Miguel Angel Caballero
CONSORCIO
NIPPON KOEI Co. Ltd
NIPPON KOEI LAC
Gerente de Proyecto Residente

Pamela Ruiz
Consorcio Nk Co. Ltd

14 DE JULIO S.A.

Folio 165 (ciento sesenta y cinco)

NIPPON KOEI LAC

Tramo 6 29/11/2016

Informe sobre el suceso del Viernes 25/11/2016.

Paralización de los trabajos en el predio de la 2da División de Infantería.

Ante la situación planteada el viernes 25/11/2016 en el Tramo 6 Villarrica Norte – Tunu Tumí; paralización de las obras por la 2da División de Infantería argumentando que la variante entre las progresivas 2+400 la progresiva 3+030 es propiedad del Estado Paraguayo. Presentando para el efecto una resolución de la Contraloría General de la República, donde se ordena no innovar por haberse dado una situación similar anteriormente.

De las sucesivas reuniones que se tuvo con la comisión vecinal formada para esta obra incluso con Concejal Departamental presente jamás se avisó de este problema; por lo que la contratista inició los trabajos en la alcantarilla celular simple de 1.5 x 1.5 en la progresiva 2+982 donde se llegó a cargar el contrapiso además están colocadas las armaduras de los tabiques , cuando vino la orden de parar a través del Capitán Juan Ramón Larrea quien además ordenó el retiro de las máquinas presentes en el lugar a la contratista, que se hará cuando el tiempo dé.

El terreno que dice la 2da División de Infantería que le pertenece tiene dos títulos, uno a nombre de Hunger Group S.A. y el otro el Ministerio de Defensa y que tiene según versiones un litigio de hace 40 años.

En el 2001 la Municipalidad de Villarrica emitió una resolución donde se extendió el municipio hasta la salida de la ruta Paraguarí –Villarrica fin del tramo. Prácticamente todos los terrenos en esta zona no tienen títulos de propiedad, pero la mayoría con ocupación de aproximadamente 40 años.

La comisión vecinal inició movilizaciones para destrabar el tema, pero de lo visto y hablado, creemos que por ser un problema con el Estado que tiene un proceso largo de solución, la salida sería que este tramo termine en el poblado y no llegar a la ruta Paraguarí-Villarrica como es el deseo de los lugareños.

Se adosa copia del Libro de Obra, plano de la zona en litigio y también resolución de la Contraloría General de la República.

.....

Ing. Raúl Carreras Vargas

Ing. Residente de la Fiscalización.

Folio 166 (ciento sesenta y seis)

Miguel Angel Caballero
CONSORCIO NIPPON KOEI Co. Ltd NIPPON KOEI LAC
Gerente de Proyecto Residente

14 DE JULIO S.A.

Asunción, 29 de noviembre de 2016

Carta J5C028-LT-1392

Señor
Ing. Rodolfo Segovia, Director
Dirección de Caminos Vecinales
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Presente

Ref.: CONTRATO SG MINISTRO N° 115/2013. Mejoramiento de Caminos Vecinales y Construcción de Puentes en los departamentos de Paraguarí, Guairá y Misiones. Proyecto PG- P16. Suspensión de obra del Tramo 6- Guairá.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, con relación al Contrato de referencia, a fin de comunicarle lo siguiente:

El día 25 de noviembre ppdo. la ejecución de obras en el Tramo 6:Villarrica Norte- Tunu Tumi, del Departamento de Guairá, fue suspendida por la prohibición de continuar, impartida por el Capitán Juan Ramón Larrea, presumiblemente personal de la 2da. División de Infantería, argumentando que el trecho entre las progresivas 2+ 400 y 3+ 030 es propiedad del Estado Paraguayo y presentando una resolución de la Controlaría General de la República, donde se ordena no innovar. Mayores informaciones sobre el tema constan en el informe remitido a esta Fiscalización por el Ingeniero Residente Ing. Raúl Carreras. Se adjunta además nota remitida por la empresa 14 de Julio S.A. sobre el particular.

Siendo un problema cuya solución escapa de nuestras posibilidades de solución, solicitamos, para el efecto, la mediación de esa Dirección.

Atentamente,
Firma Autorizada:
Nombre y Cargo del Signatario: Miguel Ángel Caballero,
Gerente de Proyecto Residente
Nombre de La Firma: Consorcio Nippon Koei – Nippon Koei LAC
Dirección: Pdte. Franco y Ayolas, Edificio Ayfra, Piso 10, Bloque

M. O. P. y C. DIRECCIÓN DE CAMINOS VECINALES

30 NOV 2016

Edificio AYFRA, Bloque A, Piso 10
Presidente Franco No.780 esq. Ayolas
Asunción, Paraguay
Tel.: +59521 453889 Fax: +59521 497983

14 DE JULIO S.A.

Miguel Angel Caballero
CONSORCIO NIPPON KOEI Co. Ltd. NIPPON KOEI LAC
Gerente de Proyecto Residente

MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Asunción, 6 de Diciembre de 2016

DCV Nº 2787/2016

Señores:

CONSORCIO NIPPON KOEI-NIPPON KOEI LAC.
Pte. Franco y Ayolas, Edificio Ayfra Piso 7 – Bloque A

Presente

Ref.: LLAMADO MOPC Nº93/2012. Servicios de Consultoría para la implementación de Proyecto de Mejoramiento de Caminos Vecinales y Construcción de Puentes de Hormigón Armado en los Departamentos de Paraguarí, Guaira y Misiones, Convenio de préstamo PG P16.
Contratista: 14 de Julio S.A.
Asunto: Suspensión de obra del tramo 6 - Guairá.

Me dirijo a ustedes en el marco del llamado de la referencia, en respuesta a la **Carta J5C028-LT-1392**, que hace relación a la suspensión de los trabajos en el Tramo 6 – Guaira, en el trecho comprendido entre las progresivas 2+400 y 3+030, al respecto esta Dirección está de acuerdo con suspender todos los trabajos programados ejecutar en el mencionado trecho hasta tanto se resuelvan en los estamentos correspondientes los inconvenientes presentados.

Para tal efecto y a fin de solicitar parecer de la Dirección de Asuntos Jurídicos (D.A.I.) sobre los pasos a seguir, se solicita un Informe Especial detallado del tramo, que contenga datos técnicos y financieros de los trabajos que se dejan de ejecutar, además de cuantificar los trabajos ya ejecutados.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad de saludarlo atentamente.

M. O. P. y C. DIRECCION DE CAMINOS VECINALES

Ing. RODOLFO SEGOVIA C., Director
Dirección de Caminos Vecinales. MOPC

MESA ENTRADA CONSORCIO NIPPON KOEI Co. Ltd NIPPON KOEI LAC FECHA 7/12/16 RECIBIDO

14 DE JULIO S.A.

Miguel Angel Caballero
CONSORCIO NIPPON KOEI Co. Ltd NIPPON KOEI LAC
Gerente de Proyecto Residente

Folio 163 (ciento sesenta y tres)